

BASES CONSTITUCIONALES DE LA EDUCACIÓN

Daniel MÁRQUEZ GÓMEZ

SUMARIO: I. *Constitución y educación: los paradigmas constitucionales en materia educativa.* II. *Los problemas de la constitucionalización del paradigma o modelo de “calidad” educativa.* III. *A manera de conclusión: Los retos de una futura reforma educativa para la construcción de ciudadanía.* IV. *Bibliografía.*

I. CONSTITUCIÓN Y EDUCACIÓN: LOS PARADIGMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA EDUCATIVA

En el nivel constitucional federal, encontramos 41 veces la palabra educación, sus referencias se encuentran en los artículos 2o., Apartado B, fracciones II, V, y VIII (derechos de integrantes de grupos originarios), 3o., párrafos primero, segundo, y tercero, fracciones I, II, III, IV, V, VI, inciso a), VII, VIII, IX, párrafo primero e inciso c) [todo lo relacionado con la educación], 4o., párrafo noveno (derechos de los niños), 18 en materia de educación en el sistema penitenciario, 28 en materia de educación de integrantes de órganos autónomos, 31 en lo que se refiere a las obligaciones de los mexicanos, 41 en lo que se refiere a la obligación de los partidos políticos de impulsar la educación cívica, el 73, fracción XXV, en materia de facultades legislativas del Congreso de la Unión en la materia, y 123, Apartado A, fracción VI, sobre los nexos entre educación y salarios mínimos.

Según John Dewey, toda educación dada por un grupo tiende a socializar a sus miembros, pero la calidad y el valor de la socialización depende de los hábitos y aspiraciones del grupo.¹ Así, para el autor, la devoción de la democracia a la educación es un hecho familiar. En su opinión, la explicación superficial de esto es que un gobierno que se apoya en el sufragio universal no puede tener éxito si no están educados los que eligen y obedecen a sus gobernantes. Puesto que una sociedad

¹ Dewey, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, 6a. ed., Madrid, Morata, 2004, p. 78.

democrática repudia el principio de la autoridad externa, tiene que encontrar un sustituto en la disposición y el interés voluntarios y éstos sólo pueden crearse por la educación. Pero hay una explicación más profunda. Una democracia es más que una forma de gobierno; es primordialmente un modo de vida asociado, de experiencia comunicada juntamente.²

Así, en nuestra opinión, uno de los problemas transversales del Estado mexicano, que impacta en las áreas política, social, cultural y gubernativa, debería ser la construcción de ciudadanía, lo que debería, a su vez, manifestarse en un renovado interés en la educación.

Para iniciar nuestro argumento, destacamos que al construir el concepto de “paradigma”, Thomas S. Kuhn, parte de la idea de “ciencia normal”, a la que define como investigación basada firmemente en una o más realizaciones científicas pasadas, que alguna comunidad científica particular reconoce durante cierto tiempo como fundamento para su práctica posterior. Esas realizaciones definen los problemas y métodos legítimos en el campo de la investigación para generaciones sucesivas de científicos. Para el autor, “paradigma” alude a dos significados distintos: a) toda la constelación de creencias, valores, técnicas, etc., que comparten los miembros de una comunidad dada, y b) las soluciones concretas de problemas que, empleadas como modelos o ejemplos, pueden reemplazar reglas explícitas como base de la solución de los restantes problemas de la ciencia normal.³

Para destacar la importancia del paradigma para la comprensión de la construcción de ciudadanía en México, a través de la educación, siguiendo a Edgar Morín, afirmamos que el paradigma efectúa la selección y determinación de la conceptualización y de las operaciones lógicas, designa las categorías fundamentales de la inteligibilidad y efectúa el control de su empleo. Los individuos conocen, piensan y actúan según paradigmas inscritos culturalmente en ellos.⁴ Un paradigma no es sólo un marco teórico para la comprensión de un fenómeno, es un conjunto de determinaciones que orientan una ideología sociocultural que operan los individuos.

En México, la construcción de paradigmas o modelos en nuestro pasado reciente en materia de construcción de ciudadanía ha transitado por diversos caminos, así la educación ha transitado por los paradigmas: a) liberal, b) socialista, c) científico-humanista, d) reformas menores relacionadas con aspectos sustantivos de la educación, e) hasta incorporar en 2013 el modelo de educación de calidad.

Por supuesto, estos paradigmas no se entienden sin un devenir o proceso histórico. Para el desarrollo de estas ideas me apoyo en el libro de Jesús Cárabes, *Fundamentos político-jurídicos de la educación en México*.⁵

² *Ibidem*, pp. 81 y 82.

³ Kuhn, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, México, Fondo de Cultura Económica, 1982, pp. 33 y 269 (posdata).

⁴ Morín, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002, p. 25.

⁵ Cárabes Pedroza, Jesús, *Fundamentos político-jurídicos de la educación en México*, 3a. ed., México, Progreso, 2000, p. 12.

En nuestro país encontramos una serie de debates relacionados con la educación, en 1823 las Bases del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana destacaron la necesidad de un Plan General de Educación.

En 1824 se otorgó al Congreso de la Unión la facultad de promover la educación como origen de todo bienestar social; el programa de Valentín Gómez Farías buscaba cancelar el monopolio de la educación colonial y generar una educación libre y popular: “se afirmaba así la modalidad más singular de nuestro liberalismo: fe en la libertad de enseñanza y, al mismo tiempo, atribuciones al Estado en su promoción y definición de sus principios”.

En los años siguientes, frente a los movimientos pendulares, se niegan o se afirman estos principios liberales. Mientras unos se empeñan en cerrar el paso a ideas renovadoras, los otros promueven los institutos científicos y literarios, la vida parlamentaria, la libre circulación de libros y periódicos, la fundación de bibliotecas, laboratorios e innovaciones educativas. Al concluir la revolución de Ayutla, la Reforma proclama que la práctica del gobierno democrático sólo sería posible con una educación republicana.

La Constitución de 1857 declara en su artículo 3o. que la enseñanza es “libre”, y establecía la reserva de ley para el ejercicio de ciertas profesiones; además, en el artículo 32 integrado a la sección II “De los mexicanos”, se encontraba la facultad de expedir leyes para fundar colegios y escuelas prácticas de artes y oficios para mejorar la condición de los “mexicanos laboriosos”.

El periodo de 1833 a 1908 reúne a grandes hombres en el campo de la educación: en Veracruz Enrique Laubscher funda la “Escuela Modelo de Orizaba”, en 1833; en 1885 Enrique C. Rébsamen organiza en esa escuela una Academia Normal para preparar maestros y en 1886 el gobierno de Veracruz le encomienda la Escuela Normal de Jalapa y la reforma de la educación estatal; en el periodo de 1882 a 1901 se nombra ministro de Justicia y de Instrucción Pública a Joaquín Baranda, quien crea en 1887 la Escuela Normal de Profesores y en 1890 la de profesoras. En 1901 se designa a Justo Sierra ministro de Instrucción Pública, durante su gestión se expide la Ley de Educación Primaria para el Distrito y Territorios Federales y en 1910 restablece la Universidad Nacional de México, que había sido suprimida en 1865.

En 1908 Justo Sierra impulsa a un grupo de jóvenes mexicanos a formar el “Ateneo de la Juventud”, entre cuyos integrantes se encontraban: Antonio Caso y José Vasconcelos (filósofos); Alfonso Reyes, Julio Torri y Jesús Acevedo (ensayistas); Eduardo Colín (crítico); Enrique González Martínez (poeta); Pedro Enríquez Ureña (humanista), y Ezequiel Chávez (licenciado).

El primer modelo educativo se deriva del constitucionalismo de 1916-1917. Se plasmó en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se declaraba que la “educación era libre”, lo que identificaba a la ciudadanía con la del liberalismo político, derivado de las influencias que la Ilustración burguesa y la Constitución norteamericana de 1787 habían traído a nuestro país, así la construcción de ciudadanía se define en términos del “paradigma liberal”.

El 13 de diciembre de 1934 se reforma el artículo 3o. para establecer que “la educación que imparta el Estado será socialista”, lo anterior se explica por el impacto del materialismo histórico-dialéctico asociado a las ideas de Carlos Marx y Federico Engels en la Revolución;⁶ así, se alude a una “juventud” con un concepto “racional” y “exacto” del universo y de la vida social, por lo que podemos hablar de un “paradigma de ciudadano colectivista” o modelo educativo “socialista”. Además, se incorpora la idea de la educación como servicio público. En este contexto, el artículo 10 de la Ley General de Educación prescribe que la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público. Esto implica que en el nivel jurídico se considera a la educación como un “servicio público”.

Con las reformas de 1934 se pretende afirmar la autoridad del Estado en la conducción del proceso educativo que había de ser popular, integral y único. Se concede prioridad al indigenismo, a la escuela rural y a la enseñanza técnica, el régimen cardenista crea el Instituto Politécnico Nacional.

Sin embargo, la cerrada oposición a esta reforma y el ingreso de México a la Segunda Guerra Mundial, generan que en 1942 se promulgue una nueva Ley Orgánica de Educación Pública para atemperar el texto constitucional y, en 1945, se inicia la reforma al artículo 3o. constitucional para precisar una doctrina educativa de armonía y definir la esencia del proyecto nacional.⁷

Posteriormente, el 30 de diciembre de 1946 aparece lo que denomino el “paradigma del ciudadano humanista” plasmado, todavía en alguno de sus aspectos, en el actual artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Se alude a una educación que desarrolle armónicamente todas las facultades del ser humano, que le fomente el amor a la patria y la conciencia en la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia. Su visión de lo democrático excede lo político-jurídico, se trata de integrar un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

La creación del Consejo Nacional Técnico de la Educación en 1957, el Plan Nacional para el Mejoramiento y Expansión de la Educación y el libro de texto gratuito, son logros de este periodo histórico.

Las reformas que posteriormente impactan en el artículo 3o. constitucional no cambian esa visión: la de 1980 se refiere a la autonomía de las universidades e instituciones de educación superior; la de 1992 incorpora el laicismo y la lucha contra la ignorancia y los prejuicios; la de 1993 eleva la educación a derecho humano. En 2002 se define la educación básica obligatoria, entre ésta la preescolar; para 2011 se incorpora el tema de los derechos humanos en la educación; en 2012 se incorporan aspectos asociados a la convivencia y establece como obligatoria la

⁶ Para una cronología y análisis histórico de este proceso, véase: Montes de Oca Navas, Elvia, “La disputa por la educación socialista en México durante el gobierno cardenista”, en *Educere*, año 12, núm. 42, julio-agosto-septiembre de 2008, pp. 495-504. Hay que destacar que la autora no alude a “materialismo histórico-dialéctico”, ni a Marx y Engels.

⁷ Cárabes Pedroza, Jesús, *Fundamentos político-jurídicos de la educación en México*, p. 15.

educación media superior; en este sentido, se refrenda de alguna manera el paradigma humanista, por lo que tienen importancia relativa en cuanto a la definición de ciudadano.

El tema educativo vuelve a ser foco de atención el 26 de febrero de 2013, cuando se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el “Decreto por el que se reforman los artículos 3o. en sus fracciones III, VII y VIII; y 73, fracción XXV, y se adiciona un párrafo tercero, un inciso d) al párrafo segundo de la fracción II y una fracción IX al artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, para incluir en ella el “paradigma de calidad”.

II. LOS PROBLEMAS DE LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL PARADIGMA O MODELO DE “CALIDAD” EDUCATIVA

Del paradigma o modelo actual de la construcción de ciudadanía en México se desprenden diversas instituciones que se plasman en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: a) el derecho humano a la educación; b) la obligación del Estado mexicano –Federación, estados, Distrito Federal y municipios–, de garantizar ese derecho humano (educación preescolar, primaria, secundaria y media superior); c) la educación “básica y obligatoria”, o sea, la preescolar, primaria y secundaria y media superior.

Esa educación se encamina a: a) desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, y b) fomentar en él el amor a la patria, el respeto a los derechos humanos, la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia. Esa educación debe ser laica, o sea, ajena a cualquier doctrina religiosa.

El contenido de transversalidad sociopolítica de la educación es: i) el progreso científico, ii) lucha contra la ignorancia y sus efectos, iii) las servidumbres, fanatismos y prejuicios, destaca:

- a) su carácter democrático que trasciende la estructura jurídico-política, para proyectarse a un “sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”;
- b) su carácter nacional, basado en: i) la comprensión de nuestros problemas, ii) el aprovechamiento de nuestros recursos, iii) la defensa de nuestra independencia política, iv) el aseguramiento de nuestra independencia económica, y v) la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- c) contribuir a la mejor convivencia humana vía el fortalecimiento del aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos, y
- d) a partir del 26 de febrero de 2013, se incorpora la idea de “calidad”, entendida como “el mejoramiento constante y el máximo logro académico

de los educandos”. Ese paradigma de calidad impacta en “la educación obligatoria”, o sea, la educación preescolar, primaria y secundaria, y media superior. Lo anterior le permite al gobierno federal intervenir en materia de planes y programas de estudios, y operar el servicio profesional docente estableciendo la “evaluación obligatoria para el ingreso, la promoción, el reconocimiento y la permanencia” en el mismo.

Como se advierte, para acceder a ese paradigma de “calidad”, el Estado se apoya en materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos enfocados al máximo logro de aprendizaje de los educandos.

La fracción IV obliga al Estado a que la educación que imparta sea “gratuita”.

En materia de obligaciones del Estado: a) el Ejecutivo Federal determina los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal; b) crear el “servicio docente”, c) la reserva de ley en materia de “servicio docente”; y d) establece una nulidad constitucional para “los ingresos y promociones” al servicio docente que no sean otorgados conforme a la ley.

Además, el Estado puede: a) “promover” y “atender” todos los tipos y modalidades educativos —incluye la educación inicial y educación superior— necesarios para el desarrollo de la nación; b) apoyar la investigación científica y tecnológica, y c) alentar el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

Se autoriza a los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades. Como instrumento de intervención tenemos: a) la obligación del Estado de otorgar y retirar el reconocimiento de validez oficial, y b) las obligaciones a cargo de los particulares que impartan educación preescolar, primaria, secundaria y normal, de: i) impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios establecidos para la educación nacional, ii) cumplir con los planes y programas; y iii) obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa.

Se regula a las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía.

En materia legislativa, se faculta al Congreso de la Unión, expedir las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

En materia de instrumentos administrativos de evaluación, la fracción IX del artículo 3o., crea el “Sistema Nacional de Evaluación Educativa” y lo encomienda al “Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación”, que cuenta con las características siguientes: a) autonomía constitucional, b) personalidad jurídica, y c) patrimonio propio; sus tareas y fines son: evaluar la calidad, el desempeño y resultados del sistema educativo nacional en educación preescolar, primaria, secundaria y media superior; diseñar y realizar mediciones a los componentes, procesos o re-

sultados del sistema; expedir los lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas federal y locales para llevar a cabo la evaluación; y generar y difundir información, y emitir directrices relevantes para mejorar la calidad de la educación y su equidad.

En términos de estructura administrativa, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación cuenta con: a) Junta de Gobierno, órgano de dirección compuesto por cinco integrantes;⁸ y b) reserva de ley en materia de reglas para su organización y funcionamiento, mecanismos y acciones de colaboración y coordinación con las autoridades educativas federal y locales, y c) principios para regir sus actividades, esto es: independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

En lo que se refiere al papel del Congreso de la Unión en la materia, el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos destaca:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

...XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; ... así como para dictar las leyes examinadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los estados y los municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y

⁸ Se establece también el sistema de nombramiento de sus integrantes. El Ejecutivo Federal someterá una terna a consideración de la Cámara de Senadores, la cual, con previa comparecencia de las personas propuestas, designará al integrante que deba cubrir la vacante. La designación se hará por el voto de las dos terceras partes de los integrantes de la Cámara de Senadores presentes o, durante los recesos de ésta, de la Comisión Permanente, dentro del improrrogable plazo de treinta días. Si la Cámara de Senadores no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo de integrante de la Junta de Gobierno aquel que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Federal. En caso de que la Cámara de Senadores rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Federal someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuera rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Federal. También se incorporan los requisitos que deben tener los miembros de la junta: los integrantes de la Junta de Gobierno deberán ser personas con capacidad y experiencia en las materias de la competencia del Instituto y cumplir los requisitos que establezca la ley, desempeñarán su encargo por periodos de siete años en forma escalonada y podrán ser reelectos por una sola ocasión. Los integrantes no podrán durar en su encargo más de catorce años. En caso de falta absoluta de alguno de ellos, el sustituto será nombrado para concluir el periodo respectivo. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título IV de esta Constitución y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del Instituto y de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Y nombramiento de su presidente: la Junta de Gobierno de manera colegiada nombrará a quien la presida, con voto mayoritario de tres de sus integrantes, quien desempeñará dicho cargo por el tiempo que establezca la ley.

para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.

También como resultado de la reforma de 26 de febrero de 2013, se emitieron los siguientes ordenamientos: a) la Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación de 11 de septiembre de 2013, norma reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que regula el sistema nacional de evaluación educativa y al Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y b) el mismo 11 de septiembre se expide la Ley General del Servicio Profesional Docente, reglamentaria de la fracción III del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

A nosotros nos interesa abocarnos al estudio de los problemas que el “paradigma de calidad” derivado de la reforma de 2013 incorporó en el nivel constitucional.

En el documento *Educación para Todos, El Imperativo de la Calidad*, de 2005, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), al referirse al paradigma de calidad en la educación sostiene:

Los distintos enfoques de la calidad de la educación tienen sus raíces en las distintas corrientes del pensamiento pedagógico. Los planteamientos humanistas, las teorías del behaviorismo, las críticas sociológicas de la educación y los cuestionamientos de las secuelas del colonialismo han enriquecido los debates sobre la calidad y han generado visiones diferentes de la manera en que se deben alcanzar los objetivos de la educación.⁹

En el mismo documento se menciona:

Aunque no haya una definición única de la calidad de la educación, las tentativas de definirla se caracterizan por dos principios: el *primero* parte de la base de que *el objetivo explícito principal de todos los sistemas educativos es el desarrollo cognitivo de los educandos*, y por lo tanto estima que *un indicador de la calidad de esos sistemas es el éxito que obtengan en la consecución de dicha meta*; el *segundo* hace hincapié en la *función de la educación como promotora de los valores compartidos en común y del desarrollo creativo y afectivo de los educandos*, objetivos cuya consecución es mucho más difícil de evaluar. Se puede encontrar un *denominador común* en una serie de objetivos ampliamente compartidos que suelen constituir el sustrato de los debates sobre la calidad de la educación: *respeto de los derechos individuales; mejora de la igualdad de oportunidades en materia de acceso y obtención de resultados; y pertinencia de lo enseñado*. Estos principios se han integrado en las finalidades de la educación enunciadas en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1990, en la que se basan las posiciones actuales de la UNESCO y el UNICEF con respecto a la calidad.¹⁰

Como se advierte, nadie puede oponerse a la idea de que “el desarrollo cognitivo de los educandos” es importante para medir el éxito de un sistema educativo.

⁹ *Educación para Todos, El Imperativo de la Calidad*, Francia, Ediciones UNESCO, 2005, p. 21.

¹⁰ *Idem*.

Tampoco, a pesar de las críticas hasta ahora marginales al paradigma individualista, se trata de negar como objetivo de la educación que los futuros ciudadanos aprendan a respetar los derechos humanos, o a que participen en igualdad de circunstancias en las oportunidades y que lo enseñado sea pertinente. Sin embargo, todos estos elementos ya se habían incorporado en la educación mexicana desde el 30 de diciembre de 1946, a través del “paradigma de ciudadano humanista”.

Sobre ese paradigma, en el *Manual. Normas técnicas para la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio*, se le define como: *La totalidad de rasgos y características de un producto o servicio que se refiere a la habilidad de satisfacer una necesidad dada*.¹¹ En la norma ISO 9000:2000 “Gestión de la Calidad. Conceptos y Vocabulario”, se define a la calidad como: *la capacidad de un conjunto de características inherentes de un producto, sistema o proceso para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas de los clientes y otras partes interesadas*.¹² En el caso de la educación, obviando el debate sobre su naturaleza,¹³ debemos destacar que vuelca al educando al mercado.

Al cuestionar cuál fue la intención real de la burocracia mexicana al incorporar el paradigma de calidad en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deseamos destacar algunos temas que nos preocupan.

El primer problema se relaciona con el diseño legal y la inclusión del “paradigma de calidad” en el nivel constitucional, puesto que, al orientar un tipo de educación, o sea, la clase de ciudadano al que se desea construir, genera contradicciones imposibles de armonizar en el nivel constitucional, como ejemplo podemos destacar que como el “paradigma humanista” todavía está vigente en la Constitución, y en atención a que el “paradigma de calidad” se asocia a “bienes y servicios”,¹⁴ o sea, a los consumidores, y como el consumo puede fácilmente devenir en un “fanatismo” —el consumismo— contra el que lucha el paradigma de ciudadano humanista, ¿cómo podrán resolver los operadores jurídicos un futuro conflicto entre “humanismo-consumismo”?

Un segundo problema se asocia con la carga ideológica derivado o asociado al “paradigma de calidad”, porque: a) en materia de educación es una vuelta al liberalismo de inicios del constitucionalismo de 1917, y b) vuelca la educación al mercado.

Como ejemplo de lo anterior podemos destacar que en México la palabra “calidad” se incorporó al discurso de la administración pública desde el sexenio de

¹¹ Burgos Z. Fidencio *et al.*, *Manual. Normas técnicas para la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio*, México, UNAM, 1994, p. 524.

¹² Visible en http://www.calidad.org/public/arti2003/1047645946_agustn.htm, del 5 de octubre de 2005.

¹³ No queda claro si es una “función pública” o un “servicio público”, a pesar de lo que establece el propio artículo 3o. de la CPEUM.

¹⁴ Véase el artículo 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización que destaca: Artículo 54. Las normas mexicanas, constituirán referencia para determinar la calidad de los productos y servicios de que se trate, particularmente para la protección y orientación de los consumidores. Dichas normas en ningún caso podrán contener especificaciones inferiores a las establecidas en las normas oficiales mexicanas.

Vicente Fox, el “Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006”, contenía 168 veces la palabra “calidad”, aludiendo al marco de las tres prioridades marcadas por los ciudadanos: desarrollo social y humano, crecimiento con calidad, y orden y respeto. Uno de los indicadores en ese Plan era: *la calidad del trato a usuarios de los servicios públicos*. Además, se creó la Comisión para el Crecimiento con Calidad para coordinar las acciones del gobierno en su conjunto, a través del programa de crecimiento con calidad.¹⁵

Durante el periodo de gobierno de Felipe Calderón, en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, encontramos conceptos como: “*calidad de vida*”, “*educación de calidad*”, “*empleos de calidad*”, “*calidad del sistema de justicia y del ejercicio profesional de los abogados*”, “*servicios de calidad*”, “*calidad de la seguridad pública*”, “*mejorar la calidad del gasto público*”, entre otras.¹⁶ En el caso de la educación de calidad se destacaba que debía ser: *enriquecedora en valores, relevante para el mundo productivo en todos los niveles de formación y que cada vez alcance a más mexicanos*. En ese Plan Nacional de Desarrollo se afirmaba:

Una pieza importante de la ecuación social la constituye el logro de una educación de calidad. Ésta formará el talento necesario para elevar el desarrollo de la persona y a su vez promoverá el crecimiento económico.

Una educación de calidad debe formar a los alumnos con los niveles de destrezas, habilidades, conocimientos y técnicas que demanda el mercado de trabajo. Debe también promover la capacidad de manejar afectos y emociones, y ser formadora en valores. De esta manera, los niños y los jóvenes tendrán una formación y una fortaleza personal que les permita enfrentar y no caer en los problemas de fenómenos como las drogas, las adicciones y la cultura de la violencia.

Se trata de formar ciudadanos perseverantes, éticos y con capacidades suficientes para integrarse al mercado de trabajo y para participar libre y responsablemente en nuestra democracia mediante el cultivo de valores como la libertad, la justicia y la capacidad de diálogo.

La educación de calidad durante el sexenio de Felipe Calderón buscaba generar un tipo de ciudadano con talento para el desarrollo y el crecimiento económico, con destrezas, habilidades, conocimientos y técnicas que demanda el “mercado de trabajo”, capaz de manejar afectos y emociones, y formar en valores éticos, con capacidades suficientes para integrarse al “mercado de trabajo” y para participar “libre y responsablemente” en nuestra democracia.

En este contexto es evidente que la motivación real para incorporar el paradigma de calidad en la educación mexicana tiene dos contextos: a) el político, en donde se busca disciplinar a un segmento social históricamente combativo: el magisterio, y b) el económico, o sea, satisfacer las dos necesidades básicas del mercado: mano de obra y consumidores.

¹⁵ Artículo 2, fracción V, del Acuerdo mediante el cual se crea la Oficina Ejecutiva de la Presidencia de la República, publicado en el DOF del 4 de diciembre de 2000.

¹⁶ Véase Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en: http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/pdf/PND_2007-2012.pdf, consultado el 29 de abril de 2011.

Otro problema —el tercero— se relaciona con la facultad que tienen el poder ejecutivo y el Congreso de la Unión en materia de servicio profesional docente y para orientar contenidos educativos. Si bien esas facultades permiten uniformar el contenido de la educación, lo que puede ser positivo (el tiempo lo dirá), también impactan negativamente en la manera en la cual los maestros deben transmitir sus enseñanzas, porque en términos del artículo 3o., párrafo tercero, de la Constitución federal: El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos. Lo anterior se complementa con el contenido del mismo artículo 3o., fracción II, inciso d) de la propia ley fundamental federal, que prescribe: Será de calidad, con base en el mejoramiento constante y el máximo logro académico de los educandos.

Así, el Estado interviene en todo el proceso de la educación, sin embargo, la evaluación docente pasa por un solo contexto: el “máximo” aprendizaje de los alumnos. En este sentido, es fácil entender que siempre se puede acudir a un baremo muy subjetivo “máximo logro de aprendizaje de los educandos” para reprimir cualquier disidencia magisterial.

Un cuarto problema es considerar a la administración pública como empresa y al gobernado como cliente, lo que muestra la entronización del paradigma posburocrático en la administración pública mexicana, que se viene imponiendo desde la década de los noventa, y se destaca en el Informe del Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas A/60/114 de 12 de julio de 2005 sobre Administración pública y desarrollo, numeral 28, también conocido como “revitalización administrativa”. El liberalismo extremo asociado a esa visión, impacta de manera negativa en la consecución del interés general de la sociedad que según la Constitución debe buscar la educación, al permitir el desplazamiento del ciudadano y la emergencia del “cliente” o “consumidor”.

En este orden de las ideas, Jurjo Torres Santomé advierte: Un notable reduccionismo se vuelve a apoderar de las conceptualizaciones de lo que se considera una educación de calidad. Algo que pronto aprenderán las familias del alumnado, quienes al verse estimuladas a considerarse como consumidores y consumidoras, demandarán criterios mensurables para poder juzgar los centros, realizar tomas de decisiones y elecciones para sus hijos e hijas. Calidad y excelencia aparecen ahora como conceptos novedosos o, siendo más rigurosos, de moda, cuando siempre estaban implícitos en las actuaciones de cualquier profesional, en el desempeño de cualquier tarea y máxime si ésta requería de alguna experiencia previa relevante. Sólo que ahora el significado se adecuará únicamente a las definiciones que rigen en el mundo empresarial.¹⁷

¹⁷ Torres Santomé, Jurjo, *La educación en tiempos de neoliberalismo*, 2a. ed., Madrid, Morata, 2007, pp. 33-68.

Así, para Jurjo Torres Santomé: el sistema escolar está siendo convertido día a día en un mercado. Desde las opciones ideológicas capitalistas, neoliberales, se defiende y trata de imponer un modelo de sociedad en el que la educación acabe reducida a un bien de consumo más, su lógica sería la de convencer a las personas para que elijan centros escolares, titulaciones y profesorado de la misma manera que se eligen y compran otros productos en y entre diferentes supermercados. La educación y las creaciones culturales, en general, se reducen a mercancías, pero disimulan las redes económicas y los intereses políticos que se esconden detrás de esta posición mercantilista.¹⁸

El mismo autor destaca que conceptualizar a la educación como un bien de consumo más conlleva a promover una mentalidad consumista en sus usuarios y usuarias. El profesorado y el alumnado estimula acercarse al trabajo escolar y a las ofertas formativas pensando como consumidores y consumidoras, o sea, en su valor de intercambio en el mercado, en los beneficios que puede reportar cursar tal o cual disciplina, especialidad o titulación. La institución escolar aparece contemplada como imprescindible sólo en cuanto recurso para obtener el día de mañana importantes beneficios privados, para lograr enriquecerse a título individual.¹⁹

Concluye el autor que el mercado funciona con miras más a corto plazo, mientras que la educación en el marco del sistema educativo es más una apuesta por un modelo de futuro. Tiene entre sus razones fundamentales de ser, la de preparar a los ciudadanos y ciudadanas para actuar con autonomía, dotarlos de aquellas teorías, conocimientos, procedimientos y valores necesarios para integrarse como miembros activos de sociedad del día de mañana.²⁰

Aquí adquiere relevancia el contenido del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS),²¹ documento que aunque destaca la posibilidad de excluir del comercio de servicios a la educación y la salud,²² la cuestión no está lo suficiente-

¹⁸ Torres Santomé, Jurjo, *op. cit.*, *La educación...*, pp. 33-41.

¹⁹ *Ibidem*, pp. 33 y 34.

²⁰ *Ibidem*, p. 40.

²¹ Acuerdo suscrito en 1995, cuando se crea la Organización Mundial de Comercio (WTO por sus siglas en inglés).

²² Al responder a la pregunta: Las negociaciones relativas a los servicios entraña que todos los servicios públicos tendrán que abrirse a la competencia extranjera, calificándola de "falsa", la OMC argumentó: En prácticamente todos los países la prestación pública de servicios como la educación y la salud coexisten con la prestación del sector privado y los gobiernos reconocen que una de sus responsabilidades primordiales es velar por la disponibilidad universal y la calidad de esos servicios esenciales. Los gobiernos que asumen compromisos de autorizar a proveedores extranjeros a suministrar servicios de educación o salud en sus mercados no se comprometen a privatizar los sistemas públicos de atención sanitaria o educación. Tampoco están comprometiéndose a adoptar normas: pueden imponer las mismas normas para la protección del público a los proveedores extranjeros y a los nacionales y pueden, por supuesto, imponer prescripciones adicionales a los extranjeros, si lo desean.

En febrero de 2001 menos de 50 miembros de la OMC habían asumido compromisos con respecto a la educación o la salud, que reflejaban sin duda el hecho de que en muchos países esas esferas se consideran esencialmente funciones del Estado. En su propuesta de negociaciones sobre los servicios de educación superior, de fecha 18 de diciembre de 2000 y puesta a disposición del público, los Estados Unidos

mente clara. En efecto, en un documento de 1991, elaborado por la Organización Mundial de Comercio, denominado “Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios”, en el numeral 5. “Servicios de Enseñanza”, se mencionan: A. Servicios de enseñanza primaria (921), B. Servicios de enseñanza secundaria (922), C. Servicios de enseñanza superior (923), D. Servicios de enseñanza de adultos n.c.p. (924) y E. Otros servicios de enseñanza (929)²³, lo que pone en evidencia que la educación no se excluye de ese AGCS²⁴, la consecuencia futura es la mercantilización de cualquier clase de educación en el país.

Una última dimensión es la moralina pseudoética que oculta el paradigma de calidad. Para sustentar este argumento podemos destacar que según la UNESCO, en el Informe de 2004: *Educación para Todos. El imperativo de la calidad*²⁵, los “beneficios de una educación de calidad”, son: Una educación de calidad contribuye a aumentar los ingresos de los individuos a lo largo de toda su vida, propicia un desarrollo económico más vigoroso de un país y permite que las personas efectúen opciones con mayor conocimiento de causa en cuestiones que revisten importancia para su bienestar, por ejemplo en materia de procreación. Una buena educación también reduce los riesgos de contaminación por el VIH/SIDA.²⁶ Lo que muestra al paradigma de calidad como una forma de imponer comportamientos sociales.

Sin embargo, esta visión se viene impulsando desde la “Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje”, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990, que establece: artículo IV. Concentrar la atención en el aprendizaje. Que el incremento de las posibilidades de educación se traduzca en un desarrollo genuino del individuo o de la sociedad depende en definitiva de que los individuos aprendan verdaderamente como resultado de esas posibilidades, esto es, de que verdaderamente adquieran conocimientos útiles, capacidad de raciocinio, aptitudes y valores.

reconocen que “la educación es en gran medida una función estatal, pero que la mayoría de los países permiten que la educación privada coexista con la educación pública. Por consiguiente, la propuesta prevé que la enseñanza y la formación privadas seguirán complementando y no desplazando a los sistemas de educación pública”. Organización Mundial de Comercio, Agcs: Realidad y ficción. Malentendidos y cuentos de terror, visible en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gats_factfictionfalse_s.htm, consultada el 15 de agosto de 2013.

²³ Documento: Lista de Clasificación Sectorial de los Servicios, RESTRICTED MTN.GNS/W/120, 10 de julio de 1991, Distribución especial (véase: www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/mtn_gns_w_120_s.doc, consultada el 15 de agosto de 2013). Consúltense también: OMC, Documento INT/SUB/SERV/7, 13-0000, OMC División de Comercio de Servicios, 31 de enero de 2013, con título: El Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, visible en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gsintr_s.pdf, consultada el 15 de agosto de 2013, en este último se destacan: 12 sectores de servicios básicos (documento MTN.GNS/W/120), entre éstos: “Servicios de enseñanza” (numeral 1.4 “Alcance y aplicación”, p. 4).

²⁴ Hoy existe un bloque relativamente sólido de coexistencia entre la educación pública y la privada.

²⁵ UNESCO, *Educación para Todos. El Imperativo de la Calidad*, París Francia, UNESCO, 2005.

²⁶ *Ibidem*, p. 18.

Lo que se impulsó desde la UNESCO en 1990, 2004-2005, y que posteriormente se incorporó en la Constitución con la reforma de 2013, es una educación anclada en los paradigmas “político democrático” y de “mercado liberal”, que pretende imponer un modelo ético asociado a esa visión del mundo.

Lo anterior soslaya el problema básico de la educación que debería estar encaminada a la construcción de ciudadanía en términos del proyecto de nación de cada país, un ciudadano actuante y pensante, capaz de interactuar con su espacio vital (su país y el mundo) y sus problemas, un efectivo ciudadano cosmopolita.

Así, el paradigma de “calidad” entra en tensión con los elementos del paradigma humanista de 1946 y las reformas de 2011 asociadas al tema de los derechos humanos en la educación. El primer paradigma le apuesta a un ciudadano comprometido con el ser humano, que acepta la intersubjetividad, esto es el ser; el segundo pone el acento en el consumo, podríamos afirmar que expresa un individualismo exacerbado, por lo que impulsa a un ser humano aislado en el tener, lo que pone en evidencia que la tensión real es entre “ser” y “tener”.

Sin embargo, los bienes de la economía no son para todos. La economía por definición reparte bienes escasos. La jauja que anuncia la UNESCO en una economía como la que sufrimos a nivel global es una quimera. Los recursos disponibles son escasos para satisfacer necesidades ilimitadas. El paraíso prometido en la reforma constitucional mexicana en materia educativa no existe.

Así, el “paradigma de calidad” que entra de manera forzada en nuestro sistema educativo, contradice de alguna manera los desarrollos legislativos constitucionales de 1946 a 2011, al adoptar una ideología, la “liberal de mercado”, como el único relato válido en las relaciones enseñanza-aprendizaje, y volcar la construcción de ciudadanía al mercado.

La reforma educativa de “calidad” impulsada por el Partido Revolucionario Institucional y que se festina como una “estructural”, en realidad continúa con la obra del foxismo-calderonismo, y muestra cómo los políticos y sus asesores, en su ignorancia, creen tener derecho a “jugar” con la educación de nuestros hijos y de hipotecar en el mercado la herencia que en materia de educación nos legaron los humanistas mexicanos de los siglos XIX y XX.

El último reducto de resistencia a la barbarie individualista ha caído: la educación mexicana a partir de 2013 se transformó en un gran negocio. Lo anterior impacta en la construcción de un ciudadano crítico dispuesto a enfrentar los problemas que el siglo XXI le plantea a la organización sociopolítica de nuestra nación.

III. A MANERA DE CONCLUSIÓN: LOS RETOS DE UNA FUTURA REFORMA EDUCATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIUDADANÍA

La reforma educativa de 2013 pone en evidencia la fragilidad de una educación sustentada en la simple acción normativa. No basta que se impulsen reformas

en el más elevado nivel jurídico –la Constitución– para obtener cambios sociales adecuados a nuestras necesidades como país.

Desde 1857 nuestro país probó el modelo clerical en la educación, posteriormente el paradigma liberal, después vivió el experimento “cientificista” o positivista, para regresar al modelo educativo liberal y terminar, después de la Segunda Guerra Mundial, con el paradigma educativo “humanista”. Hoy se cierra el ciclo y a través del paradigma de calidad se abre de nuevo la educación al mercado, con lo que se regresa al modelo educativo del individualismo, con la agravante de que no es el mercado de productores, sino el de “consumidores”.

Además, líneas arriba destacamos que desde 1934 la educación dejó de ser “función pública” para devenir “servicio público”.

¿Por qué es importante establecer esta distinción? Porque, como lo destaca Jorge Fernández Ruiz, la función administrativa, como todas las funciones públicas tiene por objeto la satisfacción de necesidades públicas, distintas de las necesidades de carácter general, suma de muchas necesidades individuales, en las que podemos identificar o escindir nuestra propia necesidad; el ejercicio de la función administrativa implica el cumplimiento del mandato legal con miras al logro de los fines del Estado, concretamente del bien público, del establecimiento y mantenimiento de la paz y del orden públicos.²⁷

En cambio, como lo establece el artículo 28, párrafo décimo primero, de la Constitución federal, el Estado, sujetándose a las leyes, puede en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos, lo que ha permitido que los particulares marquen a través de la agenda educativa la clase de ciudadano que el país requiere.

¿Cuál es la consecuencia de incorporar al derecho conceptos con fuerte carga ideológica como la que tiene el paradigma de “calidad”? Hans Kelsen, al criticar la teoría que define la administración como aquella actividad del Estado encaminada al cumplimiento de los fines de poder y de cultura, sostiene que la administración pública estatal, como cualquier otra actividad del Estado, no puede comprenderse sino como contenido de normas de derecho, ni puede traducirse en otra cosa que en actos jurídicos; que los fines de poder o cultura, así como el fin jurídico, no son dos opuestos contradictorios, porque el derecho es la forma o el medio específico de afirmar el poder o impulsar la cultura; y, en fin, que desde el punto de vista teleológico, también la “función jurídica” del Estado –legislación o jurisdicción– es un medio al servicio del fin de poder o de cultura, es decir una función que sirve para afirmar el primero e impulsar la segunda.²⁸

En este contexto, si el derecho sirve de sustento a los fines de la cultura –en el caso en análisis a los fines de la educación–, entonces, al incorporar un concepto al

²⁷ *Ibidem*, p. 1020.

²⁸ Kelsen, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Editora Nacional, 1979, p. 309.

orden jurídico, se obliga a los destinatarios a ceñirse a su contenido y a los operadores jurídicos a “delimitar” los comportamientos asociados a ese concepto.

En el caso concreto, la incorporación de ideologías como la “calidad” en la educación en México –en el más elevado nivel normativo–, pone en evidencia la clase de objetivos que sus autores pretenden alcanzar: una educación volcada al mercado de trabajo y una educación para el consumo atendiendo al contenido económico del concepto “calidad”.²⁹ El debate sobre los paradigmas analizados nos deja una gran insatisfacción: las determinaciones jurídicas establecen lo que es obligatorio para el Estado y sus servidores públicos, por lo que, al integrar al “paradigma de calidad” en la Constitución, se nos muestra cómo nos desplazamos del “ciudadano” (titular de derechos y obligaciones) al “cliente” (sujeto susceptible de consumo), con el aval que le otorga a los burócratas el haber plasmado la idea de “calidad” en la Constitución y la ley.

Preocupa que en la reforma educativa de 2013 se hayan ignorado otros documentos internacionales, como el Informe Delors, “La educación encierra un tesoro. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI”, que destaca: *La educación a lo largo de la vida se basa en cuatro pilares: aprender a conocer, aprender a hacer, aprender a vivir juntos, aprender a ser*, a estos principios se les denomina los cuatro pilares de la educación. Ideas de las que podemos destacar: “aprender a aprender para poder aprovechar las posibilidades que ofrece la educación a lo largo de la vida”; “aprender a vivir juntos desarrollando la comprensión del otro y la percepción de las formas de interdependencia respetando los valores de pluralismo, comprensión mutua y paz”; “no menospreciar en la educación ninguna de las posibilidades de cada individuo: memoria, razonamiento, sentido estético, capacidades físicas, aptitud para comunicar”.³⁰

El informe Delors apuesta al humanismo colectivista, en donde conocer, hacer, socializar y ser, se transforman en los referentes que concilian nuestra naturaleza individual con la social. Sin embargo, advertimos una transformación lenta de esta apuesta al humanismo colectivista.

También se ignora el Marco de Acción de Dakar, “Educación para Todos: cumplir nuestros compromisos comunes”, adoptado en el Foro Mundial sobre la Educación Dakar (Senegal), 26-28 de abril de 2000, donde se incorpora entre los objetivos de la educación, el siguiente: vi) mejorar todos los aspectos cualitativos de la educación, garantizando los parámetros más elevados, para conseguir resultados de aprendizaje reconocidos y mensurables, especialmente en lectura, escritura, aritmética y competencias prácticas esenciales.

Edgar Morín destaca los llamados *siete saberes necesarios para la educación del futuro*: a) las cegueras del conocimiento: el error y la ilusión, b) los principios del conocimiento pertinente, c) enseñar la condición humana, d) enseñar la identidad

²⁹ Recordemos que está asociado al “consumo” vía la dicotomía: “cliente-proveedor”.

³⁰ *La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, Ediciones UNESCO, Santillana, 1996, p. 34.

terrenal, e) enfrentar las incertidumbres, f) enseñar la comprensión, y g) la ética del género humano.³¹

Ni en el Informe Delors, ni en el Marco de Acción de Dakar, fueron tomados en cuenta *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro* para elaborar la reforma que incorpora el “paradigma de calidad” en la Constitución mexicana. Por lo anterior surge la pregunta: ¿la calidad es suficiente para formar ciudadanos demócratas? La respuesta evidente es ¡no! Educar implica actuar dentro de un marco social compartido, que en el Estado democrático requiere de personas que entiendan los valores asociados a ese marco social.

Al educar el grupo vuelca en los educandos sus expectativas de futuro, construye la clase de sociedad que desea. Como lo señala A. S. Neil: Los niños que estuvieran acostumbrados a participar en una democracia directa (no en una democracia falsa, representativa) desde que nacen, no crecerían sufriendo de apatía, alienación y sumisión ciega a la autoridad, con odio interior y odio a sí mismos como el otro lado de la moneda. Tomarían parte directamente en el gobierno de sus comunidades en lugar de esperar que los gobiernen desde arriba... A las personas que han sido educadas como niños libres no les interesa el extremismo violento.³²

Michael Duane menciona algunos puntos que, en su opinión y de acuerdo con lo más avanzado que puede proyectar su imaginación hacia el futuro, son importantes para preservar la educación como medio de crear demócratas del futuro. Algunas de las más notables son:

1. Que la sociedad en la que y para la cual existan las escuelas debe ser democrática, es decir, no estar dividida en grupos o clases separados con una relación de explotación.
2. Que las escuelas sean lo suficientemente pequeñas para permitir que toda la escuela —personal docente, padres y alumnos— se encuentren cara a cara.
3. Que las escuelas sean dirigidas por un comité conjunto de personal docente, padres y alumnos.
4. Que el director de cada escuela sea elegido por un periodo determinado por el comité conjunto.
5. Que no haya exámenes de competencia.
6. Que no haya ningún sistema de premios y castigos.³³

³¹ Morín, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, pp. 14-18. Aunque las ideas las desarrolla a partir del capítulo I de su obra.

³² Neil, A.S., “La libertad funciona”, en Adams, Paul; Berg, Leila; Berger, Nan; Duane, Michael; Neil, A.S.; Ollendorff, Robert; *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Julian Hall (comp.), trad. María Aurora Reyes Baroco, 2a. ed., en castellano, México, Extemporáneos, 1979, p. 205.

³³ Michael Duane; “La libertad y el sistema estatal de educación”, en Adams, Paul; Berg, Leila; Berger, Nan; Duane, Michael; Neil, A.S.; Ollendorff, Robert; *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, pp. 323 y 324.

Es indudable que los puntos 5 y 6 son contrarios a la idea de “competencias”, “resultados”, “evaluación” o “calidad” que se impulsa desde el derecho mexicano para la educación. Los puntos 1, 2, 3 y 4, parecen no sólo imposibles sino incluso son impensables para quienes tienen la ideología de que todo es “controlable”, tomando en cuenta las características autoritarias de la educación mexicana.

Quizá para entender la dimensión del problema deberíamos repensar nuestra manera de entender a nuestros hijos, acudiendo a la meditación de Nan Berger: Nuestras leyes son un reflejo de nuestra actitud hacia los niños; actitud que básicamente considera a los niños como posesiones (mis hijos, no siempre siquiera nuestros hijos). Las leyes cambiarán sólo cuando cambie la actitud, y la actitud sólo cambiará cuando se haya dado libertad a suficientes niños para que causen un impacto en la opinión pública.³⁴

En este sentido, la reforma educativa de 2013 muestra que la visión que tenemos de nuestros hijos es instrumentalista, mediatizada, cosificada, alienada, como partes de reemplazo para el mercado, dios al que se sacrifican todas las víctimas que requiera para su “desarrollo”, que nos permita generar más “riqueza”, traducida en explotación de la naturaleza, incluida, por qué no, la naturaleza humana.³⁵

V. BIBLIOGRAFÍA

- AGCS: Realidad y ficción. Malentendidos y cuentos de terror, Organización Mundial de Comercio, en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gats_factfictionfalse_s.htm, consultada el 15 de agosto de 2013.
- BURGOS Z. Fidencio *et al.*, *Manual. Normas Técnicas para la calidad de los bienes y servicios en la industria y el comercio*, México, UNAM, 1994.
- CASTRO Estrada, José, “La teoría del servicio público en el derecho mexicano”, *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 4, sep/dic., 1939, México, UNAM, Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2002.
- DEWEY, John, *Democracia y educación. Una introducción a la filosofía de la educación*, 6a. ed., Madrid, Morata, 2004.
- EDUCACIÓN para Todos, El Imperativo de la Calidad*, Francia, Ediciones UNESCO, 2005.
- EL Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, OMC, Documento INT/SUB/SERV/7, 13-0000, OMC División de Comercio de Servicios, 31 de enero de 2013, en: http://www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/gsintr_s.pdf, consultada el 15 de agosto de 2013.

³⁴ Nan Berger, “El niño, la ley y el Estado”, en Adams, Paul; Berg, Leila; Berger, Nan; Duane, Michael; Neil, A.S.; Ollendorff, Robert; *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, p. 246.

³⁵ Quien crea que este argumento es exagerado puede consultar nuestros debates actuales: nueva esclavitud, trata de personas, contratos de aprendizaje, burós de crédito, ventas a plazo, indicadores, calidad, cliente, proveedor, mercados de todo tipo, “bullying”, abuso sexual, crimen, etcétera.

- FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge, “Apuntes para una teoría jurídica de las actividades del Estado”, en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 99, Nueva Serie XXIII, 2000.
- FERNÁNDEZ Ruiz, Jorge, *Derecho administrativo (servicios públicos)*, México, Porrúa, 1995.
- FOUCAULT, Michel, *La verdad y las formas jurídicas*, Barcelona, Gedisa, 1998.
- FRAGA, Gabino, *Derecho administrativo*, 39a. ed., Rev. y act. Manuel Fraga, México, Porrúa; 1999.
- GORDILLO, Agustín, *Tratado de derecho administrativo*, t. II, p. 147.
- KELSEN, Hans, *Teoría general del Estado*, trad. de Luis Legaz Lacambra, México, Editora Nacional, 1979.
- KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, 1a. ed., en esp., México, Fondo de Cultura Económica, 1982.
- La educación encierra un tesoro*. Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el Siglo XXI, Ediciones UNESCO, Santillana, 1996.
- LISTA de Clasificación Sectorial de los Servicios, RESTRICTED MTN. GNS/W/120, 10 de julio de 1991, Distribución especial, en www.wto.org/spanish/tratop_s/serv_s/mtn_gns_w_120_s.doc, consultada el 15 de agosto de 2013.
- MÁRQUEZ Gómez, Daniel, *La aplicación de las normas de la International Organization for Standardization (ISO) a la administración pública mexicana*, México, Foro Mundial de Jóvenes Administrativistas, AIDA e IDEA, 2007.
- MICHAEL Duane, “La libertad y el sistema estatal de educación”, en Adams, Paul; Berg, Leila; Berger, Nan; Duane, Michael; Neil, A.S.; Ollendorff, Robert; *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Julian Hall (comp.), trad. María Aurora Reyes Baroco, 2a. ed., en castellano, México, Extemporáneos, 1979.
- MORÍN, Edgar, *Los siete saberes necesarios para la educación del futuro*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2002.
- NAN Berger, “El niño, la ley y el Estado”, en Adams, Paul; Berg, Leila; Berger, Nan; Duane, Michael; Neil, A.S.; Ollendorff, Robert; *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Julian Hall (comp.), trad. María Aurora Reyes Baroco, 2a. ed., en castellano, México, Extemporáneos, 1979.
- NEIL, A.S., “La libertad funciona”, en Adams, Paul; Berg, Leila; Berger, Nan; Duane, Michael; Neil, A.S.; Ollendorff, Robert; *Los derechos de los niños, hacia la liberación del niño*, Julian Hall (comp.), trad. María Aurora Reyes Baroco, 2a. ed., en castellano, México, Extemporáneos, 1979.
- QUALITY management principles, International Organization for Standardization, en http://www.iso.org/iso/qmp_2012.pdf, consultada el 15 de agosto de 2013.
- SARTORI, Giovanni, *Homo videns. La sociedad teledirigida*, México, Santillana, 2004.
- TORRES Santomé, Jurjo, *La educación en tiempos de neoliberalismo*, 2a. ed., Madrid, Morata, 2007.

YANOME Yesaki, Mauricio, “El concepto de servicio público y su régimen jurídico en México”, en Cienfuegos Salgado, David y Rodríguez Lozano, Luis Gerardo (coords), *Actualidad de los servicios públicos en Iberoamérica*, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2008.